CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de junio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el rechazo de la demanda.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE MARINO ARIAS PATIÑO
DEMANDADOS	JESÚS ALFREDO RÍOS MARTÍNEZ JUAN PABLO RÍOS MARTÍNEZ
RADICADO	170014003 001 **2023 00417** 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO promovida por el señor JOSE MARINO ARIAS PATIÑO a través de apoderado judicial en contra de los señores JESÚS ALFREDO RIOS MARTÍNEZ y JUAN PABLO RÍOS MARTÍNEZ.

CONSIDERACIONES

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la presente demanda civil incoativa de proceso EJECUTIVO advierte el Juzgado que, el pretenso título ejecutivo corresponde a una sentencia judicial emitida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad dentro del proceso bajo radicado 007-2019-00123-00, al respecto y en cuanto a la ejecución de providencias judiciales, el artículo 306 del Código General del Proceso dispone:

> ***ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN.*** *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor,* ***sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.***
>
> *Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se*

notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.

Ahora bien, de los anexos allegados con la demanda se tiene que en audiencia pública celebrada el día 17 de noviembre de 2.022 dentro del proceso bajo radicado **007-2019-00123-00** el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, declaró responsables civilmente a los aquí demandados y consecuentemente se les condenó al pago de las sumas de dinero que a continuación se citan:

DAÑO EMERGENTE	$8.600.000
LUCRO CESANTE	$ 848.333

Conceptos sobre los cuales se pretende la ejecución que hoy se incoa, en base a tales ordenamientos y a la luz de la normatividad antes transcrita el presente proceso lo debe tramitar el juez de conocimiento, toda vez que se contempla una competencia privativa (fuero de atracción) de la ejecución que se pretende pues se itera, se trata de un proceso ejecutivo para el cobro de los conceptos antes descritos y originados del proceso que en la citada sede judicial se tramitó.

Como corolario de la circunstancia advertida, y a tono de la regla contenida en el artículo 306 *ibídem*, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente solicitud en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por no ser este el Juez de Conocimiento que condenó a los demandados al pago de los conceptos cuyo pago se pretenden dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual en su momento instaurado por JOSÉ MARINO ARIAS PATIÑO frente a los señores JESÚS ALFREDO RÍOS MARTÍNEZ y JUAN PABLO RÍOS MARTÍNEZ.

Conforme a lo brevemente expuesto se ordenará la remisión de la presente demanda y sus anexos al Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad para que sea tramitado a continuación del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual previamente instaurado, en donde además reposa la sentencia que cimienta la acción compulsiva.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda incoativa de proceso EJECUTIVO promovida por **JOSÉ MARINO ARIAS PATIÑO** frente a **JESÚS ALFREDO RÍOS MARTÍNEZ y JUAN PABLO RÍOS MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente solicitud y sus anexos al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales con el fin de que sea éstos quienes asuman el conocimiento y trámite de la misma, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P en concordancia con la regla contenida en el artículo 306 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE[1]

[1] Publicado por estado No. 107 fijado el 30 de junio de 2023 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afc8fb530b0fca6d2eb27285ad121b5c1cd3ddf0551b94957e7c8bb070feb03**

Documento generado en 29/06/2023 04:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica